N°38 Octubre



# GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES











#### GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR Nº38

#### Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.
DIRECTORA DEPARTAMENTO TRIBUTARIO EDIG

#### Colaboraron en esta edición:

#### Roberto Bustamente A.

PRESIDENTE NACIONAL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

#### Catalina Araya P.

CONSULTORIA TRIBUTARIA EN EDIG

#### Ximena Pérez-Brito C.

CONSULTORIA TRIBUTARIA EN EDIG

#### Karina Peña N.

DISEÑO GRÁFICO - DIAGRAMACIÓN

Guillermo Contreras A.
Roberto Bustamente A.
REPRESENTANTES LEGALES



#### **Directorio Nacional**

**Presidente Nacional:** 

Roberto Bustamante A.

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales:

Marcelo Torres C.

Vicepresidente de Desarrollo Profesional:

Cristian Maldonado O.

Vicepresidente Técnico:

Pablo Aros B.

**Secretario General:** 

José Miguel San Martín H.

**Tesorera Nacional:** 

María Isabel Bustamante Reyes

#### **Directorio Regional**

Arica y Parinacota Jose Miguel San Martín Hernández

Tarapaca - Iquique Edgardo Ozimica Parada

Antofagasta Ximena Guerra Castro

Atacama
Daniel Guillermo Castro Silva

Coquimbo

Valparaiso Leonel Soto herrera

Metropolitana de Santiago Marta Ossa Garrido

Gral. Bernardo Ohiggins Marcelo Torres Cornejo

Maule María Isabel Bustamante Reyes Ñuble Roberto Bustamante Astudillo

Bio-Bio Cristian Eduardo Maldonado Olivares

Araucania Margarita Estrada Burgos

Los Rios Pablo Dionisio Aros Bilbao

Los Lagos Belarmino Gilberto Peña Ordenes

Aysén Viviana Gallardo Teca

Magallanes Juan Enrique Aguila Méndez

# **Temario**

TRIBUTACIÓN DE LOS "INFLUENCERS"

5 - 13

**ENTREVISTA - ROBERTO B.** 

14 - 18

ASÍ CAMBIÓ EL SECRETO BANCARIO CON LA LEY DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

19 - 22

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LABORAL 23 - 31





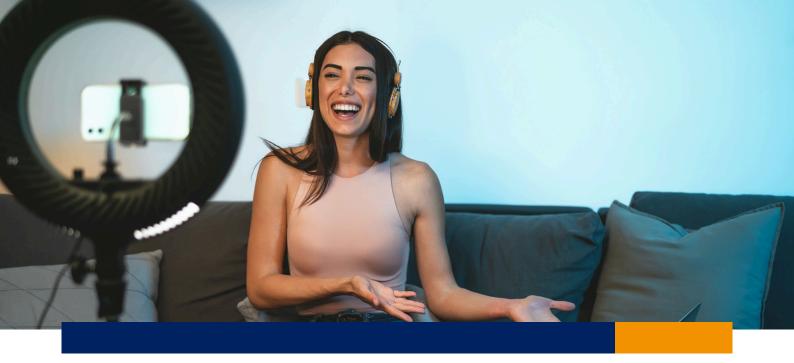
# TRIBUTACIÓN DE LOS "INFLUENCERS"

Catalina Araya P.

CONSULTORA TRIBUTARIA DE EDIG







Con el auge de las redes sociales tales como TikTok, Instagram, Facebook, YouTube, entre otras, y principalmente el aumento considerable en el consumo de contenido digital a través de éstas, ya van algunos años desde que el Servicio de Impuestos Internos ha puesto un constante foco de fiscalización al cumplimiento tributario de los participantes en estos contextos.

Una figura que ha captado especialmente el foco de revisión del SII son los llamados "influencers". Un influencer, o creador de contenido digital, es una persona con un alto número de seguidores en las plataformas digitales, adquiriendo cierto reconocimiento y "fama" entre los usuarios de las redes sociales. Aprovechando el gran alcance que poseen en las redes sociales, los influencers monetizan su contenido digital, generando ingresos tanto de publicidad, ya sea de otras marcas o "auspiciadores", o de él mismo; como por el contenido digital mismo que producen: videos, blogs, imágenes, podcasts, etc.

Al ser un nicho de negocio relativamente nuevo, y fácil de iniciar (toda vez que se necesita sólo un celular o computador y acceso a internet para crear contenido, desde cualquier lugar físico), representa un mercado altamente informal, no obstante, de alta generación de ingresos. Por esta razón, se ha transformado en un foco importante de fiscalización y regularización por parte del SII. Analicemos entonces cómo tributan y qué documentos deben emitir este tipo de contribuyentes para asegurar el correcto cumplimiento tributario.

## ¿QUÉ TIPO DE INGRESOS PERCIBEN LOS INFLUENCERS?

La creación de contenido digital puede abarcar una amplía variedad de operaciones, sin embargo, a modo general, las principales fuentes de ingreso de los creadores de contenido provienen de:

- Patrocinios y publicidad: Pago por promoción de productos, servicios, eventos, empresas, etc.
- Marketing de afiliación: Comisión que ganan por compras que usuarios hacen a través de links personalizados, o utilizando códigos de descuentos. Es decir, ganancia por "referir".
- Eventos en línea: Pago recibido por transmisiones en vivo, consultas privadas o eventos virtuales.
- Donaciones o propinas: Montos recibidos directamente de los seguidores por la creación del contenido generado.
- Suscripciones: Pago periódico recibido por el acceso a contenido exclusivo
- Ventas de "pago por ver": Pago por la venta de contenido digital, adicional al obtenido mediante una subscripción.
- Venta de productos propios: Pago obtenido por la venta de productos físicos o digitales por parte del creador de contenido.



## ¿CÓMO DEBEN TRIBUTAR LOS CREADORES DE CONTENIDO?

#### 1) Tributación bajo las normas de la primera categoría de la LIR

Si los ingresos provienen de la venta de bienes o productos, el influencer tiene la obligación de hacer inicio de actividades en la primera categoría de la LIR como "empresa", afectándose a los impuestos de Renta e IVA. En este caso, el influencer deberá:

- Inscribirse bajo alguno de los regímenes tributarios existentes,
- Emitir facturas o boletas de venta por la venta de los productos,
- Presentar y pagar de forma mensual el formulario 29 de IVA,
- Llevar contabilidad (dependiendo del régimen tributario escogido),
- Presentar declaraciones juradas,
- Presentar y pagar de forma anual el formulario 22,
- Entre otros.

Bajo este escenario, la tributación respectiva será impuesto de primera categoría (IDPC) más impuestos finales (IGC o IA), según las normas del régimen escogido.

# 2) Tributación bajo las normas de la segunda categoría de la LIR

Ahora bien, si el creador de contenido obtiene ingresos por alguno de los otros conceptos indicados previamente, distinto de la venta de bienes o productos, se afectará bajo las normas de la segunda categoría de la LIR como un prestador de servicios profesionales. En este caso, el influencer deberá dar inicio de actividades en la segunda categoría de la LIR, con las siguientes obligaciones:

- Emitir boleta de honorarios,
- Presentar y pagar de forma anual el formulario 22,
- Auto-retener y enterar a través del formulario 29 el PPM asociado a las boletas de honorarios emitidas, cuando sean emitidas a personas no obligadas a retener,
- Pagar cotizaciones previsionales en carácter de independiente mediante el formulario 22,
- Entre otros.

Bajo este escenario, la tributación será con Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

No obstante lo indicado, se destaca que, si en la creación, producción o difusión del contenido se utilizan principalmente herramientas o equipos audiovisuales por sobre el trabajo personal, los influencers quedarán afectos a la normativa que rige a los contribuyentes de Primera Categoría, debiendo sujetarse a lo indicado en el número 1) previo.

#### ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN EMITIR LOS INFLUENCERS?

## 1) Influencers en la primera categoría de la

Como fue indicado previamente, los creadores de contenido que terminen acogidos a las normas de la primera categoría se encontrarán obligados a emitir facturas o boletas de venta por las ventas o prestación de servicios que desarrollen.

En este sentido, se deberá emitir boleta en la venta o prestación de servicios efectuada a clientes finales o venta "al por menor". Esto es, las personas naturales que compran o consumen el contenido de forma particular.

En cualquier otro caso, se deberá emitir una factura de venta, identificando debidamente a la contraparte de la operación.

## 2) Influencers en la segunda categoría de la LIR

Mediante Resolución Exenta 128 del 01 de octubre de 2025 el SII instruyó la forma en que los creadores de contenido que tributan bajo las normas de la segunda categoría de la LIR documentar sus operaciones percepción de ingresos. En este sentido, se confirma que estos contribuyentes deberán emitir una Boleta de Honorarios Electrónica (BHE) documentar los para ingresos. retribuciones contraprestaciones 0 monetarias pagadas a través plataformas de redes sociales.

Al respecto, en relación a las boletas de honorarios emitidas a contribuyentes que no son agentes retenedores, establece las siguientes normas de emisión de la respectiva boleta:



#### ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN EMITIR LOS INFLUENCERS?

- La fecha que se debe indicar es aquella en que se perciba la renta.
- En el campo sobre los datos del receptor de la BHE se debe indicar el nombre "Usuarios de Plataformas Digitales" y el RUT N°44.444.447-9.
- En el campo del domicilio del receptor de la BHE (calle, número, comuna y región) se debe indicar el domicilio del creador del contenido digital que es el emisor de la BHE, es decir, del propio influencer.
- En el campo sobre monto a consignar se debe indicar el monto líquido efectivamente percibido por el creador de contenido digital, descontando las comisiones u otros cargos que le hayan sido rebajados, cobrados o deducidos por la plataforma.
- La BHE se debe emitir en pesos chilenos. Si el pago se efectuó por una plataforma sin domicilio ni residencia en Chile en moneda extranjera, se debe utilizar el tipo de cambio vigente el día de la percepción del ingreso.
- En la glosa o detalle de la BHE se debe indicar el nombre de la plataforma a través de la cual se pagó al creador de contenido digital y el monto líquido percibido en la moneda de pago.



Se destaca que al momento de la declaración anual de renta, y considerando su tributación como independientes, los influencers podrán optar por descontar de sus ingresos brutos:

Gastos presuntos: 30% de los ingresos brutos actualizados, con tope anual de 15 UTA.

Gastos efectivos: Deducir los gastos efectivos que sean necesarios para producir dicha renta o ingresos, pagados durante el ejercicio comercial, según las normas que rigen la primera categoría en cuanto fueran pertinentes. En caso de optar por esta modalidad el creador de contenido digital no podrá rebajar nuevamente las comisiones u otros cargos que le hayan sido rebajados, cobrados o descontados por la plataforma al efectuarle el pago, que ya fueron descontadas al momento de la emisión de la BHE.

De optar por deducción de gastos efectivos, se encontrarán obligados a llevar contabilidad simplificada.

#### **CASO DE MERCADO LIBRE**

La plataforma Mercado Libre, conocida empresa en Chile dedicada al comercio electrónico y pagos digitales, posee un modelo de negocios interno denominado "Afiliados/influencers personas jurídicas", en donde los participantes de este modelo corresponden a personas jurídicas que prestan servicios de promoción de productos publicados en la plataforma Mercado Libre, mediante la incorporación de enlaces personalizados en sus plataformas digitales. En este sentido, por cada transacción válida que se genere a través de dichos enlaces, estos afiliados/influencers reciben una comisión pagada por Mercado Libre, constituyendo una contraprestación por servicios de promoción.

Bajo el escenario indicado, y conforme a la información revisada previamente, estos afiliados/influencers personas jurídicas se ven obligados a emitir facturas afectas a IVA a la plataforma Mercado Libre, por los servicios de publicidad y promoción que entregan a esta.



No obstante lo indicado, recientemente Mercado Libre ha presentado una petición ante el SII para que éste disponga un cambio total del sujeto pasivo del IVA en las comisiones pagadas a los participantes de dicho modelo de negocio.

Con fecha 08 de octubre de 2025, mediante la emisión de la Resolución Exenta N° 135, el SII ha dado respuesta a dicha solicitud, autorizando el cambio de sujeto total en las operaciones indicadas. Es decir, a partir de la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, Mercado Libre deberá emitir una factura de compra a los afiliados/influencers inscritos en su programa por las comisiones que pague a dichos contribuyentes, reteniendo y enterando el IVA de la operación al Fisco. De esta forma, los afiliados/influencers que efectúen dichas operaciones con Mercado Libre se verán liberados de su obligación de facturar sus servicios.

Lo anterior representa un precedente que deberá ser monitoreado para ver si es replicado por otros grandes contribuyentes de nuestro país, con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario en este tipo de operaciones, cada día más comunes.

# **ENTREVISTA** Roberto Bustamente A. PRESIDENTE NACIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE ALIANZA COIO



# 1.- ¿Cuáles son los objetivos estratégicos de desarrollo que tiene para estos tres años?

Durante mi gestión como **Presidente Nacional**, hemos definido, en conjunto en nuestro **Consejo Nacional**, algunos objetivos estratégicos claves:

**Fortalecimiento Institucional y modernización del Colegio**, a través de procesos de digitalización, profesionalización de la gestión interna y actualización de estatutos.

Liderazgo técnico en materia contables, tributarias y financieras, promoviendo una activa participación en políticas públicas y generando contenido técnico de calidad.

**Desarrollo y fortalecimiento regional**, asegurando una presencia activa y equitativa del Colegio en todo el país, con enfoque en la descentralización

Atracción de nuevas generaciones y fomento del sentido de pertenencia. Integrando a jóvenes profesionales con un sello ético, técnico y comprometidos con el desarrollo del país.



# 2.- ¿Cómo ve el actual posicionamiento del Colegio en los temas técnicos y la valorización de la opinión pública nacional?

El Colegio de Contadores de Chile es reconocido como una voz técnica y respetada, especialmente en el ámbito tributario. Sin embargo, aún existe espacio para fortalecer nuestra visibilidad y participación en debates públicos relevantes. Nuestra meta es consolidarnos como referentes permanentes en políticas fiscales, contables, de control interno y sostenibilidad, elevando el estándar profesional y aportando al desarrollo económico del país.

# 3.- A nivel internacional, ¿Cuál es la proyección del Colegio de Contadores ?

#### ¿Qué alianzas tiene en la actualidad?

Actualmente, el Colegio mantiene vínculos con organizaciones como la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), (IFAC) International Federación of Accountants). (GLENIF) Emisor de norma Financiera Latinoamericana, entre otros. Nuestra proyección es fortalecer esta integración con organismos multilaterales e Instituciones regulatorias globales, lo cual permitirá que nuestros profesionales estén alineados con las mejores prácticas.

# 4.- ¿Cuál es el enfoque que busca instaurar en la relación con instituciones claves del quehacer tributario y financiero como SII, DEDECON, TGR y CMF.?

Buscamos instaurar una relación colaborativa, crítica y propositiva con estas instituciones. Nuestro rol como Colegio es representar a nuestros colegiados, aportar con una mirada técnica e independiente, y defender un sistema tributario justo, eficiente y aplicable.

La relación con estas entidades será de dialogo permanente, con el fin de mejorar tanto las políticas como la implementación de normas que afectan al quehacer contable y al país en su conjunto.



# 5.- ¿Cómo piensa motivar a las nuevas generaciones a que participen activamente en el Colegio?

Primero, clave es escuchar а las nuevas generaciones. Estamos creando espacios participación innovación. iuvenil. formación continua. Además de modernizar nuestros canales de comunicación, fortalecer redes con universidades e institutos. Queremos que el Colegio sea un espacio atractivo, útil y desafiante para quienes recién comienzan su camino profesional.

# 6.- ¿Cuál es el perfil del Contador del Futuro que se busca promover como Institución?

El Contador del futuro - y como siempre lo ha sido -, debe ser ético, analítico, tecnológicamente competente, con mirada estratégica y orientación al desarrollo sostenible en el tiempo.

Nuestro Colegio promueve una formación Integral a través de INDEP, lo que permite al profesional no solo cumplir con los estándares técnicos, sino también convertirse en un actor clave en la toma de decisiones dentro de las organizaciones.

# 7.- ¿Por qué un no Colegiado debiera colegiarse? ¿qué sello le entrega el Colegio a los Contadores?

Colegiarse no es solo una formalidad, es un acto de compromiso con la ética, la excelencia y la profesión. El Colegio entrega respaldo técnico, actualización profesional continua, redes de apoyo, representación gremial y sentido de pertenencia.

El sello del Colegio es confianza y calidad profesional, elementos fundamentales en un entorno cada vez más exigente y complejo.



#### **Hobby:**

Disfruto mucho pedalear en mi bicicleta por diferentes rutas de mi Ciudad.

#### Libro que recomienda leer:

"Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva"

Es un libro que entrega herramientas, aplicables a al ámbito profesional y personal.

# Año de Ingreso al Colegio de Contadores y cargos Ejercidos:

Ingresé al Colegio de Contadores en 1985, durante esta trayectoria he desempeñado distintos cargos, miembro del Comité de Deportes, Comité de Provincial. Vicepresidente Estudios. Tesorero Provincial. Presidente Provincial, Presidente Regional, Consejero Regional, Vicepresidente Técnico Nacional, y en la actualidad Presidente Nacional.

#### Que destacas de Chillán:

Chillán es ciudad moderna y segura, con lugares emblemáticos como la Catedral, el Mercado de artesanías, los Muros de Siqueiros, el Museo Claudio Arrau, el Parque de Ch. Viejo, la Casa de la familia de Bernardo O'Higgins. Mercado de comidas, termas de Chillán, entre otros.

# ASÍ CAMBÍO EL SECRETO BANCARIO CON LA LEY DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Ximena Pérez-Brito C.

DIRECTORA DEPARTAMENTO TRIBUTARIO EDIG





La Ley de Cumplimiento Tributario (Ley N° 21.713) marca un hito en la fiscalización en nuestro país. De todas las modificaciones que trajo consigo esta ley, ninguna ha generado tanto debate como la que regula el levantamiento del secreto bancario. Este cambio, largamente impulsado por el Servicio de Impuestos Internos, busca fiscalizar aún más la elusión y el fraude fiscal.







#### El rol del secreto bancario

Tradicionalmente, el secreto bancario operaba solo a través de una orden judicial. Las instituciones financieras solo podían entregar información sobre las cuentas de sus clientes solicitando al tribunal la respectiva autorización, generalmente en el marco de investigaciones criminales graves.

Ahora bien, la ley no elimina el secreto bancario, sino que establece un marco regulatorio claro que permite su levantamiento en el contexto de procedimientos de fiscalización tributaria cuando existe presunción de delito o serias dudas sobre la veracidad de la información declarada.

# ¿Cuáles son los mecanismos para levantar el secreto bancario?

La ley establece dos formas para que el SII acceda a la información bancaria de un contribuyente:

# 1.- En casos de fiscalización específica:

FΙ SII debe contar con antecedentes fundados que justifiquen su solicitud, como la inconsistencia grave entre los declarados ingresos У los movimientos bancarios, o la participación en esquemas de elusión o fraude.

La solicitud debe ser presentada ante el Tribunal Tributario y Aduanero, que actúa como árbitro. El TTA debe evaluar los antecedentes presentados por el SII, escuchar al contribuyente afectado y determinar si el levantamiento es proporcionado y necesario.

El gran cambio es que se establece un procedimiento expedito de solo 5 días para que el contribuyente no pueda oponerse a la solicitud judicial en situaciones altamente fundadas.



#### 2.- En Casos de Delitos Tributarios Flagrantes o Fraude

La ley mejora los tipos penales y simplifica el acceso a la información en casos de delitos graves como la venta de facturas falsas. En estas situaciones, la fiscalía o el SII (con autorización judicial) pueden obtener la información bancaria como parte de la investigación penal.

# Derechos del Contribuyente

La normativa ha generado inquietud entre las Pymes y las personas naturales que valoran su privacidad financiera.

Es fundamental destacar que el SII no tiene acceso irrestricto a la información. El TTA es el filtro que asegura que el requerimiento sea fundado y proporcional. El SII no puede pedir información a su libre arbitrio.

La ley establece que la información bancaria recibida por el SII debe ser borrada de sus sistemas cuando no haya sido utilizada para acciones de fiscalización dentro de los 3 años siguientes a su recepción. Este es un resguardo vital a la privacidad.

### Un llamado de acción

En definitiva, la ley fuerza la transición de una cultura de planificación tributaria enfocada en la optimización formal a una centrada en la sustancia económica y la transparencia total.

Para el contribuyente —especialmente el gran contribuyente y las Pymes con altos movimientos— el mensaje no es de miedo, sino de urgencia y profesionalismo. Es imperativo que todo movimiento financiero tenga un respaldo documental sólido que justifique las razones de los negocios. Hoy, más que nunca, la mejor defensa frente al SII no es la opacidad, sino la integridad de la contabilidad.

Esta ley establece las bases para una Fiscalidad 4.0, donde la tecnología y la información dominan. Quienes no adapten rápidamente sus estructuras y procesos de compliance están destinados a enfrentar controversias costosas e innecesarias.

# DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LABORAL



ALIANZA





# TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA OCTUBRE 2025

	PERÍODO: MENSUAL											
Monto de la renta líqu	Monto de la renta líquida imponible			Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por								
Desde	Hasta	Factor	rebajar	cada tramo de Renta								
	\$ 935.077,50	Exento		Exento								
\$ 935.077,51	\$ 2.077.950,00	0,04	\$ 37.403,10	2,20%								
\$ 2.077.950,01	\$ 3.463.250,00	0,08	\$ 120.521,10	4,52%								
\$ 3.463.250,01	\$ 4.848.550,00	0,135	\$ 310.999,85	7,09%								
\$ 4.848.550,01	\$ 6.233.850,00	0,23	\$ 771.612,10	10,62%								
\$ 6.233.850,01	\$ 8.311.800,00	0,304	\$ 1.232.917,00	15,57%								
\$ 8.311.800,01	\$ 21.472.150,00	0,35	\$ 1.615.259,80	27,48%								
\$ 21.472.150,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.688.867,30	MÁS DE 27,48%								

	PERÍODO: QUINCENAL											
Monto de la renta líqu	uida imponible	Factor	Cantidad a	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por								
Desde	Hasta	1 actor	rebajar	cada tramo de Renta								
	\$ 467.538,75	Exento		Exento								
\$ 467.538,76	\$ 1.038.975,00	0,04	\$ 18.701,55	2,20%								
\$ 1.038.975,01	\$ 1.731.625,00	0,08	\$ 60.260,55	4,52%								
\$ 1.731.625,01	\$ 2.424.275,00	0,135	\$ 155.499,93	7,09%								
\$ 2.424.275,01	\$ 3.116.925,00	0,23	\$ 385.806,05	10,62%								
\$ 3.116.925,01	\$ 4.155.900,00	0,304	\$ 616.458,50	15,57%								
\$ 4.155.900,01	\$ 10.736.075,00	0,35	\$ 807.629,90	27,48%								
\$ 10.736.075,01	Y MÁS	0,4	\$ 1.344.433,65	MÁS DE 27,48%								

	PERÍODO: SEMANAL											
Monto de la renta lí	quida imponible	Factor	Contided a rehaior	Tasa de Impuesto								
Desde	Hasta	ractor	Cantidad a rebajar	Efectiva, máxima por cada tramo de Renta								
	\$ 218.184,71	Exento	-,-	Exento								
\$ 218.184,72	\$ 484.854,90	0,04	\$ 8.727,39	2,20%								
\$ 484.854,91	\$ 808.091,50	0,08	\$ 28.121,58	4,52%								
\$ 808.091,51	\$ 1.131.328,10	0,135	\$ 72.566,62	7,09%								
\$ 1.131.328,11	\$ 1.454.564,70	0,23	\$ 180.042,79	10,62%								
\$ 1.454.564,71	\$ 1.939.419,60	0,304	\$ 287.680,57	15,57%								
\$ 1.939.419,61	\$ 5.010.167,30	0,35	\$ 376.893,88	27,48%								
\$ 5.010.167,31	Y MÁS	0,4	\$ 627.402,24	MÁS DE 27,48%								

	PERÍODO: DARIO											
Monto de la renta líquio	da imponible	Factor	Cantidad a	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por								
Desde	Hasta	i actor	rebajar	cada tramo de Renta								
	\$ 31.169,21	Exento		Exento								
\$ 31.169,22	\$ 69.264,90	0,04	\$ 1.246,77	2,20%								
\$ 69.264,91	\$ 115.441,50	0,08	\$ 4.017,36	4,52%								
\$ 115.441,51	\$ 161.618,10	0,135	\$ 10.366,65	7,09%								
\$ 161.618,11	\$ 207.794,70	0,23	\$ 25.720,37	10,62%								
\$ 207.794,71	\$ 277.059,60	0,304	\$ 41.097,17	15,57%								
\$ 277.059,61	\$ 715.737,30	0,35	\$ 53.841,92	27,48%								
\$ 715.737,31	Y MÁS	0,4	\$ 89.628,78	MÁS DE 27,48%								

B.

#### LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE OCTUBRE 2025

PARA AFILIADOS A:	UF PARA TOPE IMPONIBLE	UF	LÍMITE MÁXIMO
AFP	87,8 UF al 31.10.2025	39.597,67	3.476.675
IPS	60 UF al 30.09.2025	39.485,65	2.369.139
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	131,9 UF al 31.10.2025	39.597,67	5.222.933





#### TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE OCTUBRE 2025

	RENTA ANUAL IMPONIBLE				INCLUYE CI U.T.A., DER ART. ÚNIC	A REBAJAR (NO RÉDITO 10% DE 1 OGADO POR N° 3 O LEY N° 19.753, 28.09.2001)	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR	
	DESDE		HASTA	FACTOR			CADA TRAMO DE RENTA	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS		EN UTA	EN PESOS		
0,0	0,00	13,5	11.220.930,00	EXENTO	0,00	0,00	EXENTO	
13,5	11.220.930,01	30	24.935.400,00	0,04	0,54	448.837,20	2,20%	
30	24.935.400,01	50	41.559.000,00	,0,08	1,74	1.446.253,20	4,52%	
50	41.559.000,01	70	58.182.600,00	0,135	4,49	3.731.998,20	7,09%	
70	58.182.600,01	90	74.806.200,00	0,23	11,14	9.259.345,20	10,62%	
90	74.806.200,01	120	99.741.600,00	0,304	17,80	14.795.004,00	15,57%	
120	99.741.600,01	310	257.665.800,00	0,35	23,32	19.383.117,60	27,48%	
310	257.665.800,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	32.266.407,60	Más de 27,48%	
Valor UTA mes de Octubre de año 2025 \$831.13								



# PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA AÑO 2025

Capital Inicial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic
Enero	-0,2	0,9	1,3	1,8	2,0	2,2	1,7	2,6	2,7	3,1		
Febrero		1,1	1,5	2,0	2,2	2,4	2,0	2,8	2,9	3,3		
Marzo			0,4	0,9	1,1	1,3	0,9	1,8	1,8	2,2		
Abril				0,5	0,7	0,9	0,5	1,4	1,4	1,8		
Mayo					0,2	0,4	0,0	0,9	0,9	1,3		
Junio						0,2	-0,2	0,7	0,7	1,1		
Julio							-0,4	0,5	0,5	0,9		
Agosto								0,9	0,9	1,4		
Septiembre									0,0	0,5		
Octubre										0,4		
Noviembre												
Diciembre												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

# E.

#### **UTM - UTA - IPC 2025**

MESES	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentua		ntual
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2025	Últimos 12 meses
Enero	67.429	809.148	106,74	1,1	1,1	4,9
Febrero	67.294	807.528	107,16	0,4	1,5	4,7
Marzo	68.034	816.408	107,70	0,5	2,0	4,9
Abril	68.306	819.672	107,91	0,2	2,2	4,5
Mayo	68.648	823.776	108,12	0,2	2,4	4,4
Junio	68.785	825.420	107,68	-0,4	1,9	4,1
Julio	68.923	827.076	108,62	0,9	2,8	4,3
Agosto	68.647	823.764	108,66	0,0	2,9	4,0
Septiembre	69.265	831.180	109,14	0,4	3,3	4,4
Octubre	69.265	831.180				
Noviembre	69.542	834.504				
Diciembre						

### F.

## UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2025

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1	38.419,17	38.381,93	38.663,05	38.899,12	39.081,90	39.191,97
2	38.421,65	38.379,45	38.678,15	38.904,13	39.088,40	39.194,50
3	38.424,12	38.376,97	38.693,27	38.909,14	39.094,90	39.197,03
4	38.426,60	38.374,49	38.708,39	38.914,15	39.101,40	39.199,55
5	38.429,08	38.372,01	38.723,52	38.919,16	39.107,90	39.202,08
6	38.431,55	38.369,54	38.738,65	38.924,18	39.114,40	39.204,61
7	38.434,03	38.367,06	38.753,79	38.929,19	39.120,91	39.207,13
8	38.436,51	38.364,58	38.768,93	38.934,20	39.127,41	39.209,66
9	38.438,98	38.362,10	38.784,08	38.939,22	39.133,92	39.212,19
10	38.436,50	38.377,09	38.789,07	38.945,69	39.136,44	39.214,80
11	38.434,02	38.392,09	38.794,07	38.952,17	39.138,96	39.217,41
12	38.431,53	38.407,09	38.799,07	38.958,65	39.141,49	39.220,03
13	38.429,05	38.422,10	38.804,06	38.965,12	39.144,01	39.222,64
14	38.426,57	38.437,12	38.809,06	38.971,60	39.146,53	39.225,25
15	38.424,09	38.452,14	38.814,06	38.978,08	39.149,06	39.227,86
16	38.421,61	38.467,16	38.819,06	38.984,56	39.151,58	39.230,48
17	38.419,13	38.482,20	38.824,06	38.991,04	39.154,10	39.233,09
18	38.416,64	38.497,23	38.829,06	38.997,53	39.156,63	39.235,70
19	38.414,16	38.512,28	38.834,06	39.004,01	39.159,15	39.238,31
20	38.411,68	38.527,33	38.839,06	39.010,50	39.161,67	39.240,93
21	38.409,20	38.542,38	38.844,06	39.016,98	39.164,20	39.243,54
22	38.406,72	38.557,45	38.849,06	39.023,47	39.166,72	39.246,15
23	38.404,24	38.572,51	38.854,06	39.029,96	39.169,25	39.248,77
24	38.401,76	38.587,59	38.859,07	39.036,45	39.171,77	39.251,38
25	38.399,28	38.602,67	38.864,07	39.042,94	39.174,30	39.254,00
26	38.396,80	38.617,75	38.869,08	39.049,43	39.176,82	39.256,61
27	38.394,32	38.632,84	38.874,08	39.055,92	39.179,35	39.259,23
28	38.391,84	38.647,94	38.879,09	39.062,41	39.181,87	39.261,84
29	38.389,36		38.884,10	39.068,91	39.184,40	39.264,46
30	38.386,88		38.889,10	39.075,41	39.186,92	39.267,07
31	38.384,41		38.894,11		39.189,45	

DIA	JUL	AGO	SEPT	ост	NOV	DIC
1	39.269,69	39.173,95	39.394,46	39.485,65		
2	39.272,30	39.168,88	39.405,85	39.485,65		
3	39.274,92	39.163,82	39.417,24	39.485,65		
4	39.277,53	39.158,75	39.428,63	39.485,65		
5	39.280,15	39.153,69	39.440,03	39.485,65		
6	39.282,76	39.148,63	39.451,43	39.485,65		
7	39.285,38	39.143,57	39.462,83	39.485,65		
8	39.288,00	39.138,51	39.474,24	39.485,65		
9	39.290,61	39.133,45	39.485,65	39.485,65		
10	39.285,53	39.144,76	39.485,65	39.490,74		
11	39.280,45	39.156,08	39.485,65	39.495,82		
12	39.275,37	39.167,40	39.485,65	39.500,91		
13	39.270,30	39.178,72	39.485,65	39.505,99		
14	39.265,22	39.190,04	39.485,65	39.511,08		
15	39.260,14	39.201,37	39.485,65	39.516,17		
16	39.255,07	39.212,70	39.485,65	39.521,26		
17	39.249,99	39.224,04	39.485,65	39.526,35		
18	39.244,92	39.235,38	39.485,65	39.531,44		
19	39.239,84	39.246,72	39.485,65	39.536,53		
20	39.234,77	39.258,06	39.485,65	39.541,62		
21	39.229,70	39.269,41	39.485,65	39.546,71		
22	39.224,63	39.280,76	39.485,65	39.551,81		
23	39.219,56	39.292,12	39.485,65	39.556,90		
24	39.214,48	39.303,48	39.485,65	39.562,00		
25	39.209,42	39.314,84	39.485,65	39.567,09		
26	39.204,35	39.326,20	39.485,65	39.572,19		
27	39.199,28	39.337,57	39.485,65	39.577,28		
28	39.194,21	39.348,94	39.485,65	39.582,38		
29	39.189,14	39.360,32	39.485,65	39.587,48		
30	39.184,08	39.371,69	39.485,65	39.592,57		
31	39.179,01	39.383,07	39.485,65	39.597,67		

# CALENDARIO FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

El vencimiento de la declaración del Formulario N° 29 del mes de SEPTIEMBRE del año 2025 que se declara en el mes de OCTUBRE del año 2025 dependerá del medio de presentación que se utilice, si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.

	OCTUBRE DEL AÑO 2025											
Lunes	Martes Miércole s Jueve		Jueves	Viernes	Sábado	Domingo						
		1	2	3	4	5						
6	7	8	9	10	11	12						
13	14	15	16	17	18	19						
20	21	22	23	24	25	26						
27	28	29	30	31								



1.- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



- 1.- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- 2.- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- 3.- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la LIR como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas.

LUNES 20
DE OCTUBRE

Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la LIR como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas.

MARTES 28
DE OCTUBRE

- 1. Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- 2. Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

#### **Notas:**

**PEC:** Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.

**PEL:** Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).



edig.cl